



Proceso : DEMANDA ACUMULADA- EJECUTIVO MINIMA
Radicado : 680014003004-2021-00239-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ACUMULADA instaurada por la Dra. YENNY CAROLINA MOTTA MORENO como apoderado judicial de INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S., en contra de MARTHA JANETH PINZÓN, NELSON GUTIERREZ ROA, ROSALIA BLANCO DE PINZÓN Y WILLIAM ORLANDO PAEZ QUESADA. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 04 de octubre de 2022.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, cuatro (04) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva acumulada de MÍNIMA cuantía instaurada por la Dra. YENNY CAROLINA MOTTA MORENO como apoderado judicial de INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S., en contra de MARTHA JANETH PINZÓN, NELSON GUTIERREZ ROA, ROSALIA BLANCO DE PINZÓN Y WILLIAM ORLANDO PAEZ QUESADA, no cumple con el requisito de que trata el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., razón por la cual se hace necesario inadmitirla por lo siguiente:

1. Deberá señalar si el inmueble ya fue entregado.
2. Deberá allegar nuevamente las facturas en las cuales se evidencie el periodo facturado, ya que en algunas facturas de luz no se visualiza que periodo es el que se está cobrando.
3. Deberá allegar nuevamente la factura que reposa a folio 26, dado que no cuenta con el valor.



4. Deberá allegar las facturas que no cuenten con enmendaduras, dado que la que reposa a folio 28 se evidencia que tiene una cinta.

Descripción	Referencia	Valor
ESSA	010027326420	186,656
V/R TOTAL		186,656
V/R MENS		
EFFECTIVO		
VOUCHER		
CHEQUES		
VALETTOS		
CUPIONES		



5. Deberá ajustar los valores solicitados en cuanto a la facturas de gas, teniendo en cuenta que solo se puede cobrar el valor por consumo, dado que el cobro por visitas técnicas, cambio de medidor y demás mejoras necesarias corren por cuenta del propietario, artículo 1993 del C.C.
6. Deberá acreditar en el servicio de gas a que se debe la financiación si es por mora en el pago del servicio o si la financiación se dio con ocasión a las visitas técnicas periódicas y a sus reparaciones.
7. Deberá ajustar las fechas sobre las cuales solicita los intereses de mora, teniendo en cuenta que los mismos corren a partir del día siguiente al pago realizado por la arrendadora.
8. Deberá acreditar el envío de la presente demanda a los arrendatarios-deudores de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto no se solicitó medidas cautelares.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

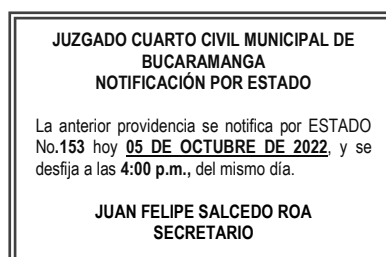
CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

/KJPI

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO



Firmado Por:

Janeth Quiñónez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5024ce918c3f7189b43e5a4d277a542b5aa5f729ecb9a6aa612aab01b1861d96**

Documento generado en 04/10/2022 05:08:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>